

Responder a Solicitud: 3330

Los campos marcados con * son obligatorios

Información pública solicitada

Unidad: *

Descripción: *

Documentos adjuntos:

Respuestas

Respuesta 1

Respuesta 1

Tipo Respuesta: **Respondida**

Categoría: **Presupuesto**

Descripción:

Se remite copia digital de las siguientes normas: - Constitución de la República, art 117 = asignación mensual de Senadores y Representantes. (La última resolución de Asamblea General que fijó las dietas para los legisladores de la siguiente legislatura fue de fecha 01/11/1994. Luego se reglamentó el ajuste salarial por ley, y ya no se realizó por resolución de AG). - Ley 17.626, de 28/03/2003 = régimen de ajuste salarial. - Ley 10.618, de 05/06/1945, en la redacción dada por la Ley 19.906, de 25/09/2020 = sistema de remuneración de suplentes. - Reglamento de la CRR, art 38 = descuentos por inasistencias. - Resolución de la CRR de 25/07/1985, art 19 = partida "Secretarios de Sectores Parlamentarios". - Resolución de la CRR de 10/06/1986, art 2 = reajuste partida Secretarios de Sectores Parlamentarios. - Resolución de la CRR de 28/07/1998, art 22 = aportes a la seguridad social de secretarios. - Resolución de la CRR de 14/08/1991, art 18 = Partida Secretaría de Presidencia. - Resolución de la CRR de 30/07/2002, art 2 y 3 = disminución partidas de secretarías. - Resolución de Presidencia de la CRR de 22/11/2007 = pago de los gastos de correo. La partida de prensa fue eliminada por resolución de la CRR de 10/12/2020, artículo 36. - Resolución del Consejo de Estado de fecha 27/12/1984 - Circular Nro. 4 de Secretaría de CCRR de fecha 23/02/2005 y Decreto Ley N° 17.528 - Resolución de Presidencia Nro. 6 de fecha 05/04/1995

Respuesta parte 1.pdf

Descargar

Respuesta parte 2.pdf

Descargar

Publicar: No permitir publicar esta solicitud

[Volver](#)

Copia Expediente Digital Vías

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Documento Actualizado

Toda la Norma

Fecha de Publicación: 02/02/1967

SECCION VI - DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS DE LA COMISION PERMANENTE CAPITULO III

Artículo 117

Los Senadores y Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de sus mandatos, sin perjuicio de los descuentos que correspondieren, de acuerdo con el reglamento de la respectiva Cámara, en caso de inasistencias injustificadas a las sesiones de la Cámara que integran o de las comisiones informantes de que forman parte.

Tales descuentos, en todo caso, se fijarán proporcionalmente a la asignación.

La asignación será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo y fuera de ella los Legisladores no podrán recibir beneficios económicos de ninguna naturaleza que deriven del ejercicio de su cargo.

Copia Expediente

Ley N° 17626

REGULACION DE LOS AJUSTES SALARIALES PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Documento Actualizado

Promulgación: 28/03/2003

Publicación: 02/04/2003

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 1

Año: 2003

Página: 598

Artículo 1

Los ajustes salariales de todos los funcionarios públicos, sin excepción, incluidos los de cargos electivos (Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores y Diputados), que correspondan en aplicación de normas legales o de convenios salariales se realizarán en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Cuando se tratare de remuneraciones en las que no se hubiere aplicado, durante el corriente año el reajuste de referencia, el mismo regirá desde el 1° de marzo de 2003. (*)

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: 3.

[Referencias al artículo](#)

Artículo 2

Lo dispuesto se aplicará cualesquiera sea el origen de los recursos con que son abonadas las remuneraciones, y la relación vinculante con la institución de que dependa el funcionario.

Artículo 3

Los contratos de arrendamiento de obra y/o de servicio ajustarán sus retribuciones bajo las mismas condiciones del artículo 1° de la presente ley.

[Referencias al artículo](#)

BATLLE - ALEJANDRO ATCHUGARRY - GUILLERMO STIRLING - GUILLERMO VALLES -
YAMANDU FAU - LEONARDO GUZMAN - LUCIO CACERES - JUAN BORDABERRY - MARIO
ARIZTI - CONRADO BONILLA - GONZALO GONZALEZ - SAUL IRURETA

Ayuda

Copia Expediente Digital Vías

Ley N° 10618

PODER LEGISLATIVO. FUNCIONARIOS. CARGOS

Documento Actualizado

Promulgación: 24/05/1945

Publicación: 05/06/1945

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 0

Año: 1945

Página: 428

Artículo 1

De conformidad con el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución de la República, cada Cámara convocará al suplente que corresponda toda vez que autorice la ausencia del titular por licencia o impedimento temporal.

La licencia podrá ser autorizada por alguna de las siguientes causales:

- A) Enfermedad.
- B) Maternidad o paternidad.
- C) Misión oficial.
- D) Ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política dentro o fuera del país.

Las ausencias por impedimento basadas en motivos personales deberán ser autorizadas por resolución de la Cámara respectiva y no podrán exceder los treinta días en el año.

Podrán, asimismo, ser autorizadas licencias solicitadas sin expresión de causa, en cuyo caso las mismas se otorgarán sin goce de remuneración y no excederán de treinta días en el año.

Las licencias cesan automáticamente con el reintegro del titular. En caso de licencias por períodos menores a quince días, que se otorguen al amparo de los literales A), D) o ante ausencia por motivos personales, los suplentes de Senadores y Representantes percibirán su asignación por los días en que sean convocados por cada una de las respectivas Cámaras, o las Comisiones de los respectivos Cuerpos Legislativos de la cual el titular es miembro, a sesiones ordinarias o extraordinarias y quede establecida su asistencia.

En caso de que en un mismo día se convoque a más de un suplente por un legislador, la retribución de quienes cumplan efectivamente la suplencia será la resultante de dividir la trigésima parte de la asignación mensual del titular por la cantidad de suplentes actuantes.

Los Representantes Nacionales, cuando desempeñen funciones en calidad de suplentes de Senadores, percibirán su asignación por la totalidad del período de la convocatoria, sin afectarse sus derechos adquiridos en materia de asignación mensual.

En caso de licencias que comprendan total o parcialmente el receso de la Asamblea General, solo se convocará a los suplentes cuando cada una de las Cámaras, la Asamblea General o las Comisiones de los respectivos Cuerpos legislativos fueran convocadas a sesiones extraordinarias. (*)

(*) Notas:

Redacción dada por: Ley N° 19.906 de 25/09/2020 artículo 1.

Penúltimo párrafo) **agregado/s por:** Ley N° 17.962 de 16/05/2006 artículo 1.

Redacción dada anteriormente por:

Ley N° 17.827 de 14/09/2004 artículo 1,

Ley N° 16.465 de 14/01/1994 artículo 1.

TEXTO ORIGINAL:

Ley N° 17.827 de 14/09/2004 artículo 1,

Ley N° 16.465 de 14/01/1994 artículo 1,

Ley N° 10.618 de 24/05/1945 artículo 1.

Artículo 2

La sustitución temporaria de un Legislador por sus suplentes no podrá exceder, en total, el término de ciento ochenta días en cada Legislatura. Ello será sin perjuicio del derecho del Legislador titular a las licencias que le correspondan, según lo estime la Cámara respectiva.

Exceptúanse del cómputo dispuesto en el inciso anterior, los días de sustitución temporaria por licencias por enfermedad que se otorguen a los Legisladores incluidos en el grupo de personas de riesgo, dentro de una emergencia sanitaria nacional. (*)

(*) Notas:

Redacción dada por: Ley N° 19.906 de 25/09/2020 artículo 2.

Ver: **Página 45 de 55 Copia Expediente VIAS N° 234819**
Ley N° 19.911 de 12/12/1999 artículo 1.

TEXTO ORIGINAL: Ley N° 10.618 de 24/05/1945 artículo 2.

Artículo 3

Los suplentes podrán negarse a aceptar la convocatoria sin perder el cargo de tales. En tal supuesto se convocará al suplente que corresponda.

Artículo 4

Si el suplente es legislador podrá desempeñar la función para que se le convoca sin perder por ello el cargo titular que ocupa. En ese caso se llamará en su reemplazo al suplente respectivo.

Artículo 5

El derecho establecido por el artículo 115 de la Constitución regirá también para los suplentes en ejercicio, sin perjuicio del mismo derecho de los titulares.

Artículo 6

Los suplentes deberán reunir las condiciones exigidas a los titulares, y regirán a su respecto las mismas incompatibilidades.

Artículo 7

Los beneficios especiales que establece, para los legisladores, la ley número 9.940, de 2 de Julio de 1940, no regirán para los suplentes que desempeñen el cargo por licencia del titular, en cuanto dichos beneficios pudieran ser consecuencia del ejercicio de tal suplencia.

Artículo 8

Comuníquese, etc.

AMEZAGA - JUAN J. CARBAJAL VICTORICA

Ayuda



REGLAMENTO
DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado el 11 de diciembre de 1991 y modificado el 4 de noviembre de 1998, el 4 de octubre de 2011, el 18 de junio de 2014, el 4 de marzo de 2020 y el 10 de noviembre de 2020.

La presente edición está ajustada a la Constitución de la República

Montevideo, noviembre de 2020

Abierto el acto, se dará cuenta de las exposiciones escritas formuladas por los Representantes (Artículo 155) y luego el Presidente hará leer por Secretaría la nómina de los inasistentes a la sesión anterior y a las reuniones de las Comisiones.

Cuando las inasistencias se hubieran repetido consecutivamente hasta por tercera vez, sin causa justificada, el Presidente exhortará por nota a los omisos al cumplimiento de sus deberes. (**Artículo 127**).

Artículo 38.- En la versión de la sesión figurará el nombre de los Representantes que asistan a la misma, el de los que falten por hallarse con licencia, o sin licencia pero con aviso, o sin llenar ni uno ni otro requisito.

Artículo 38.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República, se fija el siguiente régimen de descuentos de la asignación mensual de cada Representante, en caso de inasistencias injustificadas.

A) Por cada inasistencia a una Comisión Permanente de la Cámara de Representantes o a una sesión ordinaria de la Cámara, una trigésima parte de la asignación mensual.

B) El importe a descontar por inasistencias ocurridas un mismo día, no podrá en ningún caso exceder la trigésima parte de la asignación mensual.

Artículo 38.2.- Se consideran inasistencias justificadas las siguientes:

A) Las que se produzcan por estar el legislador en un lugar que impida su concurrencia debido a una gestión encomendada por la Cámara de Representantes o por alguna de las Comisiones. Se incluye en esta excepción la convocatoria al legislador en el mismo horario a más de una Comisión, habiendo concurrido a una de ellas.

B) Las que se produzcan previo aviso escrito de imposibilidad de asistir: 1) El aviso se considerará como previo cuando sea presentado antes de dar comienzo la sesión del órgano donde se justifique la inasistencia. 2) Se

ver reglamentación luego de la página ..

considera válida la presentación del aviso escrito por nota, vía fax o correo electrónico, dirigido a la Secretaría de la Cámara de Representantes o de la Comisión. 3) Será aceptado el aviso escrito firmado por el señor Representante o por un secretario del mismo habilitado a esos efectos o por el secretario de bancada.

C) Asimismo, se deberá indicar las causas que motivan la solicitud (enfermedad, acontecimiento personal o familiar grave no previsto que amerite la ausencia, compromisos simultáneos inherentes a su representación política o a su función de legislador, decisión político-parlamentaria de no estar presente, adoptada por el respectivo sector político o personalmente por el legislador). En este caso, se computará como día de ausencia autorizada por impedimento de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

ver reglamentación luego de la página ..



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

43ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE LA SEÑORA REPRESENTANTE

DAISY TOURNÉ
(1era. Vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES
DOCTORES JOSÉ PEDRO MONTERO Y VIRGINIA ORTIZ

Texto de la citación**Montevideo, 29 de setiembre de 2011.**

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión especial (artículo 6° del Reglamento del Cuerpo), el próximo martes 4 de octubre, a la hora 15, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

Reglamento de la Cámara de Representantes. (Se modifican normas referidas al régimen de descuentos por inasistencias injustificadas de los señores Representantes). (Carp. 137/005). (Informado). Rep. 10 y Anexo I

JOSE PEDRO MONTERO VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo Único.**- Incorpóranse al Reglamento de la Cámara de Representantes los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 38.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República, se fija el siguiente régimen de descuentos de la asignación mensual de cada Representante, en caso de inasistencias justificadas.

- A) Por cada inasistencia a una Comisión Permanente de la Cámara de Representantes o a una sesión ordinaria de la Cámara, una trigésima parte de la asignación mensual.
- B) El importe a descontar por inasistencias ocurridas un mismo día, no podrá en ningún caso exceder la trigésima parte de la asignación mensual.

ARTÍCULO 38.2.- Se consideran inasistencias justificadas las siguientes:

- A) Las que se produzcan por estar el legislador en un lugar que impida su concurrencia debido a una gestión encomendada por la Cámara de Representantes o por alguna de las Comisiones. Se incluye en esta excepción la convocatoria al legislador en el mis-

mo horario a más de una Comisión, habiendo concurrido a una de ellas.

- B) Las que se produzcan previo aviso escrito de imposibilidad de asistir: 1) El aviso se considerará como previo cuando sea presentado antes de dar comienzo la sesión del órgano donde se justifique la inasistencia. 2) Se considera válida la presentación del aviso escrito por nota, vía fax o correo electrónico, dirigido a la Secretaría de la Cámara de Representantes o de la Comisión. 3) Será aceptado el aviso escrito firmado por el señor Representante o por un secretario del mismo habilitado a esos efectos o por el secretario de bancada.
- C) Asimismo, se deberá indicar las causas que motivan la solicitud (enfermedad, acontecimiento personal o familiar grave no previsto que amerite la ausencia, compromisos simultáneos inherentes a su representación política o a su función de legislador, decisión político-parlamentaria de no estar presente, adoptada por el respectivo sector político o personalmente por el legislador). En este caso, se computará como día de ausencia autorizada por impedimento de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004".

—Se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 39)

DAISY TOURNÉ

1ra. VICEPRESIDENTA

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Relatora

Dr. José Pedro Montero

Secretario Redactor

Héctor Luis González

Director del Cuerpo de Taquígrafos



Ley N° 19.906

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE HABERES DE LOS SUPLENTE DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

MODIFICACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por las Leyes N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004, y N° 17.962, de 16 de mayo de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución de la República, cada Cámara convocará al suplente que corresponda toda vez que autorice la ausencia del titular por licencia o impedimento temporal.

La licencia podrá ser autorizada por alguna de las siguientes causales:

- A) Enfermedad.
- B) Maternidad o paternidad.
- C) Misión oficial.
- D) Ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política dentro o fuera del país.

Las ausencias por impedimento basadas en motivos personales deberán ser autorizadas por resolución de la Cámara respectiva y no podrán exceder los treinta días en el año.

Podrán, asimismo, ser autorizadas licencias solicitadas sin expresión de causa, en cuyo caso las mismas se otorgarán sin goce de remuneración y no excederán de treinta días en el año.

Las licencias cesan automáticamente con el reintegro del titular. En caso de licencias por períodos menores a quince días, que se otorguen al amparo de los literales A), D) o ante ausencia por motivos personales, los suplentes de Senadores y Representantes percibirán su asignación por los días en que sean convocados por cada una de las respectivas Cámaras, o las Comisiones de los respectivos Cuerpos legislativos de la cual el titular sea miembro, a sesiones ordinarias o extraordinarias y quede establecida su asistencia.

En caso de que en un mismo día se convoque a más de un suplente por un legislador, la retribución de quienes cumplan efectivamente la suplencia será la resultante de dividir la trigésima parte de la

Los Representantes Nacionales, cuando desempeñen funciones en calidad de suplentes de Senadores, percibirán su asignación por la totalidad del período de la convocatoria, sin afectarse sus derechos adquiridos en materia de asignación mensual.

En caso de licencias que comprendan total o parcialmente el receso de la Asamblea General, sólo se convocará a los suplentes cuando cada una de las Cámaras, la Asamblea General o las Comisiones de los respectivos Cuerpos legislativos fueran convocadas a sesiones extraordinarias".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La sustitución temporaria de un Legislador por sus suplentes no podrá exceder, en total, el término de ciento ochenta días en cada Legislatura. Ello será sin perjuicio del derecho del Legislador titular a las licencias que le correspondan, según lo estime la Cámara respectiva.

Exceptúanse del cómputo dispuesto en el inciso anterior, los días de sustitución temporaria por licencias por enfermedad que se otorguen a los Legisladores incluidos en el grupo de personas de riesgo, dentro de una emergencia sanitaria nacional".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de setiembre de 2020.

MARTÍN LEMA,
Presidente.
Fernando Ripoll Falcone,
Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 25 de setiembre de 2020.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el régimen de percepción de haberes de los suplentes de los señores Legisladores.

LUIS LACALLE POU.
AZUCENA ARBELECHE.
JORGE LARRAÑAGA.
PABLO MIERES.

►►► Trámite Parlamentario



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
**DIARIO DE SESIONES
 DE LA
 CAMARA DE REPRESENTANTES**

XLIIa. LEGISLATURA

PRIMER PERIODO ORDINARIO

40a. SESION (ESPECIAL)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE DOCTOR ANTONIO MARCHESANO
 (PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES
DOCTORES HECTOR S. CLAVIJO y HORACIO D. CATALURDA

1.— Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Nelson R. Alonso, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Abayubá Amen Pisani, Oscar Amorín, Jorge Andrade Ambrosoni, Marcelo Antonaccio, Nelson Arredondo Hugo, Roberto Asiaín, Héctor Barón, Javier Barrios Anza, Honorio Barrios Tassano, Juan A. Bentancur, Edgard Bonilla, Federico Bouza, Alberto Brause, Mario Cantón, Cayetano Capeche, Tabaré Caputi, Carlos A. Cassina, Washington Cataldi, Raúl Cazabán Gonçalves, José Cerchiaro San Juan, Juan Pedro Ciganda, Hilda Coda, Eber Da Rosa Viñoles, Julio E. Daverede, Luis A. Espinosa, Yamandú Fau, Francisco A. Forteza, Ruben E. Frey Gil, Juan J. Fuentes, Carlos Garat, Alem García, Washington García Rijo, Ramón Guadalupe, Arturo Guerrero, Luis A. Hierro López, Marino Irazoqui, Walter Isi, Luis Itúño, Raúl Lago, Ariel Lausarot, Oscar Lenzi, Héctor Lescano, Ricardo Lombardo, Oscar López Balestra, Nelson Lorenzo Rovira, Jorge Machiñena, Oscar Magurno, Miguel Manzi, Antonio Marchesano, Luis José Martínez, Eden Melo Santa Marina, Pablo Millor, León Morelli, Carlos E. Negro, Juan A. Oxacelhay, Ramón Pereira Pabén, Juan Luis Pintos Pereira, Lucas Pittaluga, Elías Porras, Baltasar Prieto, Alfonso Requierena Vogt, Edison Rijo, Gilberto Ríos, Héctor Lorenzo Ríos, Ricardo Rocha Imaz, Carlos Rodríguez Labruna, Yamandú Rodríguez, Raúl Rosales Moyano, Hebert Rossi Pasina, Walter R. Santoro, Yamandú Sica Blanco, Jorge Silveira Zavala, Carlos Norberto Soto, Luis Suárez Veró, Guillermo Stirling, Héctor Martín Sturla, Víctor Vaillant, Gustavo Varela y Tabaré Viera.

Faltan con licencia: César Brum, Víctor Cortazzo, Oscar Gestido, Hugo Granucci, Luis A. Heber, Daniel Lamas, Ope Pasquet y Carlos Rossi.

Con aviso: Carlos Bertacchi, Jorge Conde, Rubens W. Francolino, Carlos Fresia, Héctor Goñi y Edison H. Zunini.

Sin aviso: Numa Aguirre Corte, Ernesto Amorín, José

Página 26 de 55 Copia Expediente VIAS N° 234819

S U M A R I O

ASISTENCIAS Y AUSENCIAS	1
TEXTO DE LA SOLICITUD DE CONVOCA- TORIA A SESION	2
ASUNTOS ENTRADOS	3
INASISTENCIAS ANTERIORES	4
PROYECTOS PRESENTADOS	5
EXPOSICIONES ESCRITAS	6

CUESTIONES DE ORDEN

INTERMEDIO	10
INTEGRACION DE LA CAMARA	7
LICENCIAS	7

V A R I A S

AUTORIZACION AL SEÑOR REPRESENTANTE PORRAS LARRALDE PARA REALIZAR UNA EXPOSICION EN SALA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE AGOSTO	8
--	---

ORDEN DEL DIA

PRESUPUESTO DE SECRETARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.
 (Aprobación)

Antecedentes: Repartido N° 92 de julio de 1985. Carpeta N° 516 de 1985. Comisión de Presupuestos, integrada.

– Sanción: Se comunica al Poder Ejecutivo

Se levanta la sesión.

Indice de numerales, pág. 622

"Suscripciones" y "Combustible" se reforzarán en forma automática toda vez que por modificación de tarifas o precios, según los casos, o por extensión de servicios, se modifiquen sus montos.

Artículo 18. — Créase una partida anual de N\$ 18:000.000 (nuevos pesos dieciocho millones) para atender el pago de las cuotas mensuales de afiliación en las instituciones de asistencia médica colectiva de los funcionarios de la Cámara de Representantes y demás beneficiarios que se expresan:

- A) El cónyuge.
- B) Los padres.
- C) Hijos solteros menores de edad.
- D) Hijos adoptivos solteros menores de edad.
- E) Los menores que no hayan cumplido 21 años, declarados por sentencia judicial a cargo del funcionario.
- F) Los incapaces a su cargo, declarados judicialmente tales.

Los beneficios indicados en los apartados B), C), D) y E), se considerarán tales, cuando dependan económicamente del funcionario. Se considerará que dependen económicamente del funcionario, cuando no perciban ingresos mayores de un salario mínimo nacional.

Esta partida se regulará automáticamente de acuerdo al aumento de las cuotas mutuales mensuales.

En el caso de que las personas mencionadas en este artículo gocen de idéntico beneficio por su vinculación a otras instituciones públicas o privadas, deberán optar por uno de ellos.

La forma de pago será establecida en la reglamentación que la Presidencia dicte al efecto.

Artículo 19. — Fijase en N\$ 29:761.875 (nuevos pesos veintinueve millones setecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco) la partida anual correspondiente a la Cámara de Representantes, con afectación al Rubro "Asignaciones de Sectores Parlamentarios" (9.21), denominada "Secretarios de Sectores Parlamentarios", cometiéndose al Presidente la reglamentación de su distribución.

Artículo 20. — Facúltase a la Mesa de la Cámara a concertar con el Banco de Previsión Social el pago de contribuciones jubilatorias por los Secretarios de Sectores Parlamentarios. En este caso podrán abonar los aportes patronales con cargo al Rubro pertinente.

Artículo 21. — Extiéndense a los Secretarios de Sectores Parlamentarios los beneficios sociales que, por esta Resolución, se acuerdan a los funcionarios de la Cámara. A tales efectos se entiende por Sector Parlamentario el definido en

el artículo 15 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

Artículo 22. — Fijase una partida anual de N\$ 200.000 destinada a atender el pago de "Quebrantos de Caja" a los funcionarios que desempeñan servicios en la Tesorería del Cuerpo. Los titulares respectivos percibirán por ese concepto el importe de una retribución mensual nominal por año pagadero en dos partidas anuales por semestre vencido.

De dicha retribución se retendrá semestralmente hasta el 20% de la misma que se depositará en el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre de cada titular y a la orden de la Cámara de Representantes, importe que se reintegrará al funcionario un año después de su desvinculación con el desempeño de sus tareas en la Tesorería.

Artículo 23. — Se mantienen reservados, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.622 de 24 de diciembre de 1976, los cargos de los funcionarios: Manuel M. Singlet (Jefe de Departamento - Administrativo), Francisco Renán Peraza (Jefe de Intendencia) y Alfredo Delissante (Taquígrafo Revisor).

También se mantiene reservado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, el cargo del funcionario Andrés Denis (Oficial 3º - Administrativo).

Artículo 24. — Créase en el Rubro 0, Sub-Rubro 02, la partida "Personal contratado", por la cantidad de N\$ 5:863.000 anuales para la contratación de ex-funcionarios de la Cámara de Representantes, con idoneidad específica a cada categoría.

Estos funcionarios percibirán también, el sueldo anual complementario, dedicación especial, prima por antigüedad, pago de cuotas de afiliación en las instituciones de asistencia médica colectiva y demás beneficios sociales que perciben los funcionarios de la Cámara de Representantes.

Artículo 25. — La Contaduría de la Cámara de Representantes gestionará la apertura de los créditos necesarios para atender este presupuesto.

Artículo 26. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 27. — La presente Resolución, a todos sus efectos, regirá desde el 1º de mayo de 1985.

Artículo 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de julio de 1985.

Héctor S. Clavijo
Secretario

Antonio Marchesano
Presidente

ANEXO ADJUNTO

CARGO	NOMBRE	Fecha ingreso	Cargo en 1973	Fecha ascenso
1 DIRECTOR GRAL.	FERNANDEZ, Bernardo	01/03/46	Director de Div.	06/10/70
2 SUBDIRECTORES GENERALES	SCHINCA, Milton ALBORNOZ, Luis	01/03/48 01/03/46	Sub-Director Div. Jefe de Sección	06/10/70 01/01/60
6 DIRECTORES DIV.	QUARTINO, Adela	01/03/48	Jefe de Sección	15/03/66



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

XLII LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

16a. SESION

**PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE DON LUIS ITUÑO
(PRESIDENTE)**

**ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTORES
HECTOR S. CLAVIJO Y HORACIO D. CATALURDA**

SUMARIO

ASISTENCIAS Y AUSENCIAS	1	LA LEY DE EMERGENCIA DE ALQUILERES. Exposición del señor Representante Cassina	9
ASUNTOS ENTRADOS	2 y 24	VIOLACIONES DE LA LEGISLACION LABORAL EN EL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES E INEFICIENCIA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS AL RESPECTO. NECESIDAD DE REALIZAR UN CONTRALOR EFECTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESA LEGISLACION. Exposición del señor Representante Alonso	10
INASISTENCIAS ANTERIORES	3	INTEGRACION DEL NIÑO DISCAPACITADO A LA SOCIEDAD. LABOR QUE AL RESPECTO DESARROLLA EL CENTRO DE INTEGRACION DEL DISCAPACITADO (CINDIS). Exposición del señor Representante Negro	11
PROYECTOS PRESENTADOS	4 y 25		
EXPOSICIONES ESCRITAS	5		
MEDIA HORA PREVIA			
GESTION DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION Y PROBLEMAS QUE ENFRENTA PARA CUMPLIR CON LO PRECEPTUADO EN SU LEY DE CREACION. Exposición del señor Representante Zunini	6	CUESTIONES DE ORDEN	
CUESTIONAMIENTO DE LA CREACION POR DECRETO DEL MINISTERIO DE TURISMO Exposición del señor Representante Barrios Anza	7	INTEGRACION DE COMISIONES	26
NECESIDAD DE UNA MAYOR FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE SALTO Y DE QUE SE SANCIONE A LAS EMPRESAS OMISAS. Exposición del señor Representante Andrade Ambrosioni	8	INTEGRACION DE LA CAMARA	23
NECESIDAD DE QUE COMIENCE A FUNCIONAR DE INMEDIATO EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE CREADO POR		INTERMEDIO	16
		PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION	17
		RECTIFICACION DE TRAMITE	28
		REPARTIDO DE PROYECTO	27
		URGENCIA	15

SUMARIO (Continuación)

VARIAS		CHA CONTRA EL GOBIERNO. Exposición del señor Representante Guadalupe	
COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL TEMA PROCESO LABORAL			21
- Se amplía en sesenta días el plazo para expedirse	29	ORDEN DEL DIA	
EL SEÑOR REPRESENTANTE LOMBARDO COMUNICA QUE HA SIDO DESIGNADO SUBSECRETARIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	23	APLAZAMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE FIGURAN EN PRIMER Y SEGUNDO TERMINO DEL ORDEN DEL DIA	13
RENUNCIA DEL SENADOR DOCTOR JOSE PEDRO CARDOSO A SU BANCA DEL SENADO.		DESARROLLO FORESTAL (Normas) (Ver 7a., 9a., 11a., 12a., 14a., y 15a. sesiones)	
- Manifestaciones del señor Representante José Dráz.		- Continúa la discusión particular.	
- Adhesión de varios señores Representantes	12	- Se aprueban los artículos 17, 19 y 24, que habían sido desglosados y pasados a Comisión; se aprueba el Capítulo III del Título V, que comprende los artículos 53 a 58, inclusive; se desglosa el Capítulo IV del Título V, que comprende los artículos 59 a 67, inclusive; y se aprueban los Títulos VI, VII y VIII, que comprenden a los artículos 68 a 77, inclusive.	
MEDIA HORA FINAL		- En discusión un artículo aditivo al Título VIII	14 y 30
PUEBLO BUENOS AIRES-COLONIA. PROMOCION DE UN GRAN DEBATE NACIONAL SOBRE EL TEMA. Exposición del señor Representante Pantazoglu	19	PRESUPUESTO DE SECRETARIA (Modificaciones)	
NECESIDAD DE DOTAR DE SANEAMIENTO A LA CIUDAD DE GUICHON, DEPARTAMENTO DE PAYсандU. Exposición del señor Representante Almacio	20	Antecedentes: Repartido No. 214 de mayo de 1986. Carpeta No. 1171 de 1986. Comisión de Presupuestos integrada.	
SOLIDARIDAD CON LOS PARTIDOS POLITICOS, FUERZAS SOCIALES Y RADIO "ÑANDUTI", DE PARAGUAY, EN SU LUCHA		- Sanción. Se comunica al Poder Ejecutivo	18 y 22
		Se levanta la sesión.	
		Índice de numerales, página	395

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Numa Aguirre Corte, Walter Almacio, Nelson R. Alonso, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Abayubá Amen Pisaní, Ernesto Amorín Larrañaga, Jorge Andrade Ambrosioni, Marcelo Antonaccio, Roberto Asiaín, Héctor Barón, Javier Barrios Anza, Honorio Barrios Tassano, Juan A. Bentancur, Carlos Bertacchi, Jorge Boerr, Edgard Bónilla, Federico Bouza, Alberto Brause, César Brum, Mario Cantón, Cayetano Capeche, Marcos Carámbula, Carlos A. Cassina, Washington Cataldi, Raúl Cazabán Gonçalves, Juan Pedro Ciganda, Jorge Conde Montes de Oca, Julio E. Daverede, José Dráz, Ruben Dráz Burci, Ruben Escajal, Yamandú Fau, Francisco A. Forteza, Rubens Francofino, Carlos M. Fresia, Ruben E. Fray Gil, Juan J. Fuentes, Ariel Gaijone, Carlos Garat, Alem García, Oscar Gestido, Héctor Goñi Castela, Hugo Granucci, Ramón Guadalupe, Arturo Guerrero, Luis Alberto Heber, Luis A. Hierro López, Marino Irazoqui, Walter Isi, Luis Ituño, Eduardo Jaurena, Daniel Lamas, Ariel Lausarot, Oscar Lenzi, Oscar López Balestra, Nelson Lorenzo Rovira, Jorge Machifena, Oscar Magurno, Julio Maimó Quintela, Luis José Martínez, Orosmán Martínez, Eden Melo Santa Marina, Pablo Millor, León Morelli, Carlos E. Negro, Francisco José Ottonelli, Juan A. Oxacelhay, Miguel Pantazoglu, Ope Pasquet Iribarne, Ramón Pereira Pabén, Juan Pintos Pereira, Carlos Pita Alvariza, Lucas Pittaluga, Elías Porras, Baltasar Prieto, Alfonso Requiterena Vogt, Edison Rijo, Gilberto Ríos, Héctor Lorenzo Ríos, Ricardo Rocha Imaz, Carlos Rodríguez Labruna, Yamandú Rodríguez, Raúl Rosales Moyano, Hebert Rossi Passina, Yamandú Sica Blan-

co, Bartolo Mauro Silva, Jorge Silveira Zavala, Carlos Norberto Soto, Guillermo Stirling, Héctor Martín Sturla, Andrés Toriani, Víctor Vaillant, Gustavo Varela, Alfredo Zaffaroni Ortiz y Edison H. Zunini.

Faltan con licencia: Nelson Arredondo, Tabaré Caputi, José Cerchiaro San Juan, Víctor Cortazzo, Eber da Rosa, Washington García Rijo y Héctor Lescano.

Con aviso: Miguel Manzi, Walter R. Santoro y Tabaré Viera.

2.- Asuntos entrados

SEÑOR PRESIDENTE (Ituño). — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 8)

— Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

— con fecha 21 de mayo de 1986:

— No. 15.813, por la que se designa con el nombre de "Ana Frank" a la Escuela No. 271, de 2da. Categoría, del departamento de Montevideo y se deroga la Ley No. 15.772, de 23 de setiembre de 1985. C/1070/86

SEÑOR MAGURNO. — Negativa.

SEÑOR MAIMO QUINTELA. — Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ (don José Luis). — Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ (don Orosmán). — Afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. — Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. — Afirmativa.

SEÑOR MORELLI. — Afirmativa.

SEÑOR NEGRO. — Afirmativa.

SEÑOR OXACELHAY. — Afirmativa.

SEÑOR PASQUET. — Negativa.

SEÑOR PINTOS. — Afirmativa.

SEÑOR PITA. — Afirmativa.

SEÑOR PITTALUGA. — Afirmativa.

SEÑOR PORRAS. — Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. — Afirmativa.

SEÑOR REQUITERENA VOGT. — Afirmativa.

SEÑOR RIJO. — Negativa.

SEÑOR RIOS (don Gilberto). — Afirmativa.

SEÑOR RIOS (don Héctor L.). — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LABRUNA. — Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Señor Presidente: hemos votado afirmativamente y quiero dejar expresa constancia de que lo hemos hecho en función del criterio que el Partido ha entendido ajustado a la realidad presupuestal que se nos presentaba.

En definitiva, la diferencia entre la propuesta de la mayoría de la Cámara y la otra reside en tomar en cuenta o no el porcentaje de aumento otorgado por el Presupuesto al 1.º de enero de 1986. No hay otra diferencia sustancial y recalco que se trata nada más que de un 10 %, que, por otra parte, responde a un criterio en la administración de los porcentajes que se dieron.

Se han vertido argumentos a favor y en contra. No hemos intervenido en la discusión porque creíamos que las explicaciones que dió el miembro informante son integralmente compartibles. Quiero aclarar que las diferencias no son tan profundas; repito que se trata de un 10 %, que en la retribución de los funcionarios no es sustancial.

Se trata de un problema de concepto y de interpretación de cómo se suman los aumentos otorgados a los funcionarios públicos desde el 1.º de marzo a la fecha, y nada más. Esa es, fundamentalmente, la razón por la cual hemos votado afirmativamente este proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Yamandú). — Negativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. — Afirmativa.

SEÑOR ROSALES MOYANO. — Afirmativa.

SEÑOR ROSSI PASSINA. — Afirmativa.

SEÑOR SICA BLANCO. — Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Afirmativa.

SEÑOR SOTO. — Negativa.

SEÑOR STIRLING. — Negativa.

SEÑOR STURLA. — Afirmativa, y voy a fundar mi voto.

He votado afirmativamente, en primer lugar, por los fundamentos expuestos por el miembro informante, señor Diputado Barón; en segundo término, por las razones expresadas por el señor Diputado Rodríguez Labruna; y, en tercer lugar, por la seriedad —que quiero destacar— con que la Cámara de Representantes ha tratado su Presupuesto y la austeridad que éste representa en la gestión de este Poder del Estado.

Nadie podrá tachar a esta Cámara de imprudente al hacer sus previsiones presupuestales sin incurrir, a su vez, en una grave imprudencia. Y nos importa particularmente destacar este aspecto. Este es un Presupuesto austero para un Poder Legislativo austero que maneja sus gastos con conciencia de las dificultades por las que el país atraviesa y se priva, en consecuencia, de contar con mecanismos con los que sí cuenta cualquier otro Poder Legislativo perteneciente a un Estado democrático del mundo para desarrollar normalmente sus funciones. Considero que esto también hay que decirlo, señor Presidente.

SEÑOR TORIANI. — Afirmativa.

SEÑOR VARELA. — Afirmativa.

SEÑOR ZAFFARONI ORTIZ. — Afirmativa.

SEÑOR ZUNINI. — Afirmativa.

SEÑOR DIAZ (don Ruben). — Voto por la negativa y voy a fundar mi voto.

Quiero dejar constancia de que las dos posiciones sustentadas señalan una diferencia de un 10 % acumulativo, lo que implica, a su vez, que el incremento salarial no sea del 61 %, sino del 76 %. Pero quiero dejar constancia, además, que a través de este voto negativo estoy siendo coherente con mi actuación en otros ámbitos de la actividad pública, en los que siempre he sido un fiel defensor de los derechos igualitarios de todos los funcionarios. En esos otros ámbitos en los que he actuado se me ha podido ver junto a los funcionarios cuando ellos percibían remuneraciones menores que las de otros. Permanezco fiel a esa conducta y creo que todos los funcionarios públicos deben tener una remuneración acorde con la gestión que desarrollan y deben contar con una consideración igualitaria por parte del Estado.

SEÑOR GAIONE. — Negativa.

SEÑOR ANTONACCIO. — Negativa.

SEÑOR ALMACIO. — Afirmativa.

SEÑOR BOERR. — Negativa.

SEÑOR CARAMBULA. — Afirmativa.

SEÑOR OTTONELLI. — Afirmativa.

SEÑOR SILVA. — Negativa.

SEÑOR VAILLANT. — Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Ituño). — Afirmativa.

Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado noventa y un señores Representantes: sesenta lo han hecho por la afirmativa y treinta y uno por la negativa".

— El resultado es: **Afirmativa.**

En consecuencia, queda aprobado el proyecto de resolución considerado.

(Texto del proyecto de resolución aprobado:)

Artículo 1o. — Incrementátese desde el 1o. de enero de 1986 las retribuciones básicas nominales vigentes al 31 de diciembre de 1985, que perciben los funcionarios presupuestados, en el mismo porcentaje resultante de acumular los porcentajes de aumentos percibidos por los funcionarios públicos de los Incisos 02 a 13 del Presupuesto Nacional, desde el 1o. de mayo de 1985 a la fecha de la sanción de la presente Resolución.

Artículo 2o. — Incrementátese, a partir del 1o. de enero de 1986, en el mismo porcentaje mencionado en el artículo anterior y en forma acumulativa, la partida anual dispuesta en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, la que se ajustará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5o.

Artículo 3o. — El préstamo otorgado por Resolución de la Cámara de Representantes de 20 de diciembre de 1985, será reintegrado por los funcionarios presupuestados y contratados beneficiarios, deduciéndose de la retroactividad del incremento de retribuciones. Asimismo se deducirá en cada caso, el monto del incremento de la partida "Gastos de Sectores Parlamentarios" fijada por la Resolución mencionada.

Artículo 4o. — Sobre las retribuciones nominales básicas, resultantes de lo dispuesto en el artículo 1o. precedente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13 del Presupuesto de la Cámara de Representantes, Resolución de 25 de julio de 1985.

Artículo 5o. — A partir del 1o. de marzo de 1986, las retribuciones nominales básicas de los funcionarios de la Cámara de Representantes se adecuarán en períodos no menores de tres meses ni mayores de cuatro. Los ajustes correspondientes a dicha adecuación se realizarán tomando en consideración la variación del Índice General de los Precios del Consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos.

El Presidente de la Cámara de Representantes, dando cuenta a ésta realizará las adecuaciones que correspondan.

Artículo 6o. — Se exceptúa de las disposiciones precedentes a los cargos de Secretarios y Pro-Secretarios, cuyas retribuciones, en cuanto a su monto y oportunidad de su adecuación se rigen de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. del Presupuesto de la Cámara de Representantes, Resolución de 25 de julio de 1985.

Artículo 7o. — La compensación especial establecida en el artículo 12 de la Resolución de 25 de julio de 1985 (Presupuesto de la Cámara) se incrementará en el mismo porcentaje que se dispone para las retribuciones de los funcionarios y se adecuará en las mismas oportunidades.

Artículo 8o. — Para el cómputo del beneficio de la Prima por Antigüedad que se establece en el artículo 11 de la Resolución Presupuestal de 25 de julio de 1985 de la Cámara de Representantes, deberán considerarse los años reconocidos por el funcionario ante la Dirección de las Pasividades Cíviles y Escolares, con un máximo de treinta años.

Artículo 9o. — Sustitúyese el artículo 18 de la Resolución de 25 de julio de 1985, por el siguiente:

"ARTICULO 18. — Créase una Partida anual de N\$ 28.000.000 (veintiocho millones de nuevos pesos) para atender el pago de las cuotas mensuales de afiliación en las instituciones de asistencia médica colectiva de los funcionarios de la Cámara de Representantes y demás beneficiarios que se expresa:

- A) El cónyuge.
- B) Los padres.
- C) Los hijos solteros.
- D) Los hijos adoptivos solteros.
- E) Los menores que no hayan cumplido veintiún años, a cargo del funcionario por sentencia judicial.
- F) Los incapaces a su cargo, declarados judicialmente tales.

Los beneficiarios indicados en los apartados B), C), D) y E) se considerarán tales, cuando dependan económicamente del funcionario. Se considerará que dependen económicamente del funcionario cuando no perciban ingresos mayores a un salario mínimo nacional.

Esta partida se regulará automáticamente de acuerdo al aumento mensual de las cuotas de afiliación referidas en el inciso primero.

En el caso de que las personas mencionadas en este artículo gocen de idéntico beneficio por su vinculación a otras instituciones públicas o privadas, deberán optar por uno de ellos.

La forma de pago será establecida en la reglamentación que la Presidencia dicte al efecto".

Artículo 10. — Fijase en N\$ 450 000 (Cuatrocientos cincuenta mil nuevos pesos) la partida anual establecida en el artículo 22 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, la que se ajustará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5o.

Artículo 11. — Incrementátese la Partida "Personal Contratado", creada en el artículo 24 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, en el mismo porcentaje acumulativo que se incrementan las retribuciones básicas nominales.

Asimismo, esta Partida se incrementará en las mismas condiciones y oportunidades que se establecen en el artículo 5o. de la presente Resolución.

Artículo 12. — Incrementátese la partida fijada en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, en N\$ 10.000.000 (diez millones de nuevos pesos) anuales.

Artículo 13. — Créase en el Item 02, Código Ab del Presupuesto de la Cámara de Representantes un cargo de Director de División para regularizar la situación del funcionario señor Battle Fernández Muñoz. Dicha regularización, a todos sus efectos, rige desde el 1o. de mayo de 1985.

Artículo 14. — Créanse en el Item 03, Cuerpo de Taquígrafos, los siguientes cargos: seis Sub-Director; un Jefe Revisor; un Revisor Redactor y tres Taquígrafo Revisor, los que se suprimirán al vacar, para regularizar la situación de los funcionarios contratados que fueron reincorporados, las que se consideran vigentes a partir del 1o. de marzo de 1985.

Artículo 15. — Créanse en el Item 04, División Intendencia los siguientes cargos: un Jefe de División; un Jefe de Departamento y un Jefe para regularizar la situación de los funcionarios contratados que fueron reincorporados, las que se consideran vigentes a partir del 1o. de marzo de 1985.

Artículo 16. — Las retribuciones de los funcionarios que fueron reintegrados e incorporados a sus planillas, por Resolución de la Cámara de Representantes de 26 de febrero de 1985, deben liquidarse a partir del 1o. de marzo de 1985.

Artículo 17. — La Presidencia determinará posteriormente las designaciones que correspondan en los cargos que se crean para la incorporación al Presupuesto de los funcionarios contratados, reintegrados por Resolución de 5 de marzo de 1986.

Artículo 18. — Mantienen vigencia todas las disposiciones de la Resolución de 25 de julio de 1985, que no son derogadas o modificadas por la presente Resolución.

Artículo 19. — La División Contralor Presupuestal de la Cámara de Representantes redondeará a la centena superior las retribuciones resultantes de la aplicación de las disposiciones precedentes.

Artículo 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 108 de la Constitución de la República".

— Se continúa en sesión pública.

(Es la hora 22 y 10)

23. — El señor Representante Lombardo comunica que ha sido designado Subsecretario de Ganadería, Agricultura y Pesca
— Integración de la Cámara

— Dése cuenta de un asunto relativo a la integración del Cuerpo, planteado por el señor Diputado Lombardo.

(Se lee:)

"Montevideo, 10 de junio de 1986

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Luis Ituño.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente tengo el honor de dirigirme a usted y al Alto Cuerpo que Ud. preside a los efectos de comunicar que en el día de la fecha he sido designado Sub Secretario del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Formulo esta comunicación a los efectos de que se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Ricardo J. Lombardo
Representante Nacional"

— Dése cuenta de una declinatoria de convocatoria.

(Se lee:)

"Montevideo, 10 de junio de 1986.

Señor
Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Luis Ituño
Presente.

De mi mayor consideración:

Con referencia a la convocatoria de que he sido objeto para integrar esa Cámara como suplente del señor Representante Nacional Contador Ricardo Lombardo, designado Subsecretario de Estado, vengo a expresarle lo siguiente:

Me encuentro desempeñando la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y me mantendré en esas funciones, en el entendido que mi situación queda comprendida en lo que establece el inciso 2o. del Artículo 122 de la Constitución de la República.

Por lo tanto, en esta oportunidad, y mientras se mantenga mi actual condición, no me incorporaré a la Cámara que usted dignamente preside.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Renán Rodríguez Santurio"

— Léase una solicitud de convocatoria del suplente respectivo, formulada por el señor Diputado Cataldi en su carácter de Coordinador de la Bancada del Partido Colorado.

(Se lee:)

"Montevideo, 10 de junio de 1986.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Luis Ituño.
Presente.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de solicitar a Ud. que se convoque al señor Miguel Manzi para sustituir al señor Representante don Ricardo Lombardo, en virtud de haber sido éste designado Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Washington Cataldi
Coordinador Bancada Partido Colorado"

— Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — En virtud de haber aceptado el señor Representante por el Departamento de Montevideo, don Ricardo Lombardo el cargo de Sub Secretario en la Cartera de Ganadería, Agricultura y Pesca, y no aceptando por esta vez el suplente correspondiente señor Renán Rodríguez, convóquese por Secretaría, para integrar la referida representación, al suplente siguiente de la Hoja de Votación No. 85, Sub Lema "Batllismo" del Partido Colorado, señor Miguel Manzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, 10 de junio de 1986.

Abayubá Amen Pisani, Héctor N. Barón,
Marino Irazoqui, Oscar Magurno, Lucas Pittaluga".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y nueve en sesenta y uno: **Afirmativa.**

24. — Asuntos entrados fuera de hora

Dése cuenta de otra moción de orden, firmada por el señor Diputado Porras Larraide.

(Se lee:)

"Moción para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

XLIV LEGISLATURA

CUARTO PERIODO ORDINARIO

36ª SESION (ESPECIAL)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

JAIME MARIO TROBO

(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES

SEÑOR MARTIN GARCIA NIN Y DOCTOR HORACIO D. CATALURDA

SUMARIO

	Págs.		Págs.
1) Asistencias y ausencias.....	2	ria. (Modificaciones)	
2) Asuntos entrados.....	2	Antecedentes: Repartido Nº 1095 y	
3) Proyectos presentados.....	8	Anexos I, de junio de 1998, y II,	
4 y 6) Exposiciones escritas.....	17 y 19	de julio de 1998. Carpeta	
5) Inasistencias anteriores.....	18	Nº 2772 de 1998. Comisión de	
		Presupuestos, integrada con la de	
		Asuntos Internos.	
CUESTIONES DE ORDEN		— Aprobación. Se comunicará al Po-	
9) Integración de Comisión.....	27	der Ejecutivo.....	27 y 59
8) Integración de la Cámara.....	22	12) Seminario a realizarse en el	
8) Licencias.....	22	Centro Hemisférico de Es-	
11 y 13) Urgencias.....	57 y 58	tudios de la Universidad de	
		Defensa de los Estados Uni-	
VARIAS		dos de América, del 3 al 21	
7) Régimen de sesión.....	22	de agosto de 1998. (Concu-	
		rrencia de un señor Representan-	
ORDEN DEL DIA		te)	
10 y 15) Presupuesto de Secreta-		Antecedentes: Repartido Nº 1134,	
		de julio de 1998. Carpeta	
		Nº 2852 de 1998. Comisión de	
		Defensa Nacional.	

Una vez aceptada la renuncia, no podrá dejarse sin efecto bajo ningún concepto.

Artículo 13.— Los funcionarios con causal jubilatoria que obtuvieron prórroga de su renuncia por haber sido declarados imprescindibles, mantendrán la compensación establecida en el presupuesto anterior, si confirman su renuncia en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución. La renuncia deberá ser aceptada y no podrá dejarse sin efecto bajo ningún concepto.

Artículo 14.— Cométese a la Presidencia de la Cámara de Representantes, en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, proyectar la modificación del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, a efectos de establecer la realización de concurso para los ascensos a todos los cargos de los diferentes escalafones, a excepción del Cuerpo de Taquígrafos el que continuará con el sistema vigente actualmente. Podrán requerirse los asesoramientos que se consideren necesarios.

Artículo 15.— Cométese a la Presidencia de la Cámara con la Comisión de Asuntos Internos, la adaptación de los procesos, de las funciones y de las tareas de cada cargo, a la nueva estructura funcional, a cuyos efectos podrá solicitarse el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Asimismo, cométese a la Presidencia de la Cámara con la Comisión de Asuntos Internos, la adecuación del Estatuto del Funcionario a las nuevas denominaciones de los escalafones y cargos resultantes de la presente reestructura.

Artículo 16.— Derógase el inciso segundo del artículo 21 de la resolución de 4 de octubre de 1990 (artículo 50 del Texto Ordenado 1997).

Artículo 17.— Sustitúyese el artículo 53 del Texto Ordenado 1997 del Presupuesto de Secretaría (artículo 20 de la Resolución de 12 de agosto de 1993), por el siguiente:

"ARTICULO 20.— Créase el "Fondo de Licencias" a fin de otorgar a los funcionarios de la Cámara de Representantes, en el momento de hacer uso de la licencia anual reglamentaria, una compensación del 100% (cien por ciento) de sus asignaciones nominales. Este Fondo será financiado con el aporte del 2.5% (dos y medio por ciento) mensual a descontar de las asignaciones

mensuales líquidas de los mismos y el resto estará a cargo del rubro 0 y, en lo posible, con el resultante de las economías que se pudieren obtener de dicho rubro. Este régimen será optativo por parte de los funcionarios. La Presidencia reglamentará la presente disposición, poniéndola en conocimiento de las Comisiones de Presupuestos y Asuntos Internos".

Artículo 18.— Facúltase a la Secretaría de la Cámara para fijar a prorrata de sus costos respectivos, el precio de los pliegos de condiciones para los llamados a licitación y las ediciones que se realicen por la Cámara.

La Presidencia determinará el número y los destinatarios de estas últimas, que se entregarán sin cargo.

Artículo 19.— Encomiéndase a la Presidencia de la Cámara en acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos determinar los procedimientos y mecanismos para la contratación de asesorías externas a fin de satisfacer las necesidades de asesoramiento de la Cámara de Representantes.

Artículo 20.— Las adscripciones de funcionarios a la Presidencia de la Cámara de Representantes, podrán ser revocadas en cualquier momento y caducarán al cese del titular de la Presidencia. En todos los casos deberá cumplirse con lo previsto por el artículo 13 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes.

Artículo 21.— No se realizará la provisión de los cargos que, de acuerdo a la presente reestructura, debe efectuarse con el ingreso de nuevos funcionarios a la Cámara de Representantes, salvo resolución del Cuerpo a propuesta de la Presidencia.

Artículo 22.— Incrementase en un 30% (treinta por ciento), el rubro 9.21, "Asignaciones de Sectores Parlamentarios". El legislador podrá utilizarlo para hacer frente a los aportes a la seguridad social de los secretarios de lemas partidarios, de sectores políticos y del legislador, que realizan tareas de colaboración política.

La Presidencia de la Cámara de Representantes con la Comisión de Asuntos Internos, reglamentará su instrumentación.

Artículo 23.— Comuníquese al Poder Ejecu-

1991 – RESOLUCIÓN N° 359, DE 14 DE AGOSTO DE 1991

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- A los efectos de este Presupuesto y sus modificaciones y con el propósito de racionalizar la estructura escalafonaria, los cargos se clasifican, ordenan y agrupan de modo que admitan un tratamiento similar en atención a las necesidades legislativas.

Antecedente del artículo 4° del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Escalafones

Artículo 2°.- Los funcionarios de la Cámara de Representantes se agruparán en las siguientes categorías:

- A) Personal Administrativo Legislativo.
- B) Personal del Cuerpo de Taquígrafos.
- C) Personal Técnico Especializado.
- D) Personal Auxiliar.
- E) Personal Profesional.
- F) Personal de Computación.

El personal Auxiliar comprende a los funcionarios que realizan tareas en las Divisiones Sala y Barra e Intendencia. El personal Técnico Especializado comprende a los funcionarios que realizan tareas en las Divisiones Electrónica, Amplificación y Grabación y en la de Operadores de Máquinas Offset y Compaginado.

Antecedente del artículo 4° del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Escalafones

Artículo 3°.- La Secretaría de la Cámara adjudicará al funcionario las tareas específicas correspondientes a su cargo y escalafón, y lo destinará al área ocupacional conveniente de acuerdo a las necesidades del servicio y a lo que establezca el Estatuto del Funcionario.

Antecedente del artículo 50 del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Asignación de tareas y áreas ocupacionales

Artículo 4°.- Al área ocupacional Legislativa corresponderán la Secretaría de la Mesa y las Divisiones Tramitación y Antecedentes, Antecedentes Legislativos,

de Departamento y Prosecretario de Comisión serán asignados por Resolución de la Secretaría a desempeñar las funciones que sean necesarias para atender los servicios de la Cámara".

Antecedente del artículo 52 del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Asignación de funciones a Directores de División y Jefes de Departamento

Artículo 15.- Suprímese un cargo vacante de Taquígrafo Revisor.

Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Cargos por escalafón

Artículo 16.- Después de efectuadas las promociones correspondientes a los cargos que se encuentran vacantes a la fecha de la presente resolución, suprímense al vacar diez cargos de Jefe de Departamento en la categoría Administrativa Legislativa-.

Derogado por la Res. de 12/08/1993, art. 18. Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Cargos por escalafón

Artículo 17.- Después de efectuadas las promociones correspondientes a los cargos que se encuentran vacantes a la fecha de la presente resolución, y después que se realicen las opciones que formulen los funcionarios de la División Intendencia para pasar a la División Sala y Barra y se efectúen las promociones para llenar las vacantes originadas en la División Intendencia como consecuencia de las expresadas opciones, suprímense al vacar tres cargos de Jefe y cuatro cargos de Oficial en la División Intendencia.

Derogado por la Res. de 12/08/1993, art. 18. Antecedente del artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Cargos por escalafón

Artículo 18.- Destínase para cubrir los gastos que demanda la atención de la Secretaría de la Presidencia una partida equivalente a la asignada a cada legislador para similares cometidos. Dicha erogación se imputará a la partida "Sectores Parlamentarios", la que se incrementará en la suma correspondiente.

Modifica artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2022. Partida de Secretarios de Sectores Parlamentarios, parcialmente vigente. Ver modificaciones

2002 – RESOLUCIÓN N° 529, DE 30 DE JULIO DE 2002

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente

Resolución

Artículo 1°.- Incrementase en un cargo de Oficial Técnico II el escalafón Electrónica "D" cuyos recursos surgirán de la transformación de cargos vacantes hasta la suma requerida para el mismo.

Incluido en el artículo 6° del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Cargos por escalafón

Artículo 2°.- La partida mensual del rubro 9.21 "Asignaciones de Sectores Parlamentarios" establecida en el artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 25 de julio de 1985, será disminuida en un 8,5% (ocho con cinco por ciento) quedando fijado el monto resultante de la deducción.

La partida contribuye a atender la necesidad de gastos de funcionamiento de las secretarías de los Representantes.

Modifica artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Partida de Secretaría de Sectores Parlamentarios, parcialmente vigente. Ver modificaciones)

Artículo 3°.- El mismo monto surgido de similar porcentaje de disminución (8,5%) será aplicado a la partida destinada a cubrir los gastos que demanda la atención de las necesidades de la Secretaría de la Presidencia, cuya erogación se imputa al rubro "Asignaciones de Sectores Parlamentarios" según lo dispone el artículo 18 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 14 de agosto de 1991.

Modifica artículo 95 del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Partida de Secretaría de Sectores Parlamentarios, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Artículo 4°.- Disminúyese en un 8,5% (ocho con cinco por ciento) la dotación del renglón "Productos de Artes Gráficas" destinado a la adquisición de la prensa de circulación nacional con destino a los Representantes, cuya creación fue dispuesta en el artículo 22 de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 4 de octubre de 1990.

Modifica artículo 91 del texto Normas Presupuestales 1985-2022, Partida de gastos e inversiones. Fijación y forma de cobro, parcialmente vigente. Ver modificaciones

Cámara de Representantes

PRESIDENCIA

Nº 246

--

Montevideo, 22 de noviembre de 2007.

VISTO: Lo dispuesto por la Resolución Nº 44 de Presidencia, de 31 de julio de 2000, sobre la remisión de correspondencia por parte de los señores Representantes.

RESULTANDO: I) Que la referida resolución estableció que la Cámara de Representantes se haría cargo del pago mensual a la Administración Nacional de Correos de hasta \$ 300 (trescientos pesos uruguayos), con excepción de los meses de noviembre y diciembre cuyo importe será de \$ 1.200 (mil doscientos pesos uruguayos) por los dos meses, correspondiente al envío de correspondencia que haga cada señor Representante.

II) Que el numeral 2º de la mencionada resolución previó que los señores Representantes deberían disponer que los importes que excedieran de las referidas cantidades, fueran retenidos de sus retribuciones.

CONSIDERANDO: Que el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución Nº 44 de Presidencia, de 31 de julio de 2000, hace procedente la actualización, a partir del 1º de enero de 2008, del importe establecido por aquella como tope máximo a cargo de la Cámara de Representantes por el envío de correspondencia que haga cada señor Representante a través de la Administración Nacional de Correos.

ATENTO: A las normas reglamentarias que le asisten y a lo dispuesto por el artículo 27 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera 1996 (TOCAF),

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

Modifícase el numeral 1º de la Resolución Nº 44 de Presidencia, de 31 de julio de 2000, el quedará redactado de la siguiente manera:

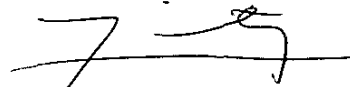
"1º.- A partir del 1º de enero de 2008, la Cámara de Representantes se hará cargo del pago mensual a la Administración Nacional de Correos de hasta \$ 500 (quinientos

pesos uruguayos) por el envío de correspondencia que haga cada señor Representante, con excepción de los meses de noviembre y diciembre de cada año cuyo importe será el que establezca la Presidencia de la Cámara de Representantes

El referido importe se actualizará el 1° de enero de cada año mediante la aplicación del respectivo índice de los precios al consumo".



JOSE PEDRO MONTERO
SECRETARIO



ENRIQUE PINTADO
PRESIDENTE



DIARIO

OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SE ELIJO LEGISLADOR

Montevideo, Viernes 4 de Enero de 1985.

Tomo 318 Año LXXIX Número 21886

Dirección Teléfonos

Florida 1178 903371 - 915925 - 916583

27/12/84

SUMARIO

Consejo de Estado

1. Resolución. - Se fija la asignación mensual de los miembros de la XLIVª Legislatura.

Consejo de Ministros

2. Decreto 581/984. - Se elevan los topes máximos para las contrataciones establecidas por el artículo 1º del decreto 200/984.

Ministerio de Relaciones Exteriores

3. Ley 15.694. - Se aprueba el Protocolo adjunto al Acta Final de Conferencia de Plenipotenciarios de Estados Partes en el Tratado Internacional para la Conservación del Atlántico.

Ministerio de Economía y Finanzas

4. Decreto 573/984. - Se fija el valor de la Unidad Reajutable correspondiente al mes de noviembre de 1984 y el coeficiente para la determinación de los alquileres que se actualizan en el mes de diciembre de 1984.

Ministerio de Defensa Nacional

5. Decreto 458/984. - Se fijan Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Carrasco y se aprueban los planos correspondientes.

Ministerio de Educación y Cultura

6. Ley 15.674. - Se designa Doctor Nilo L. Goyoaga al liceo departamental de la ciudad de Treinta y Tres.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

7. Resolución 889/984. - Se promueve para un cargo de Administrativo III en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Justicia

8. Resolución 883/984. - Se aprueban los estatutos del Club de Pesca Náutica La Saeta.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

9. Resolución. - Se designa Ministro de FERIA y se fija el horario de atención al público.

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE ESTADO

1. Resolución. - Se fija la asignación mensual de los miembros de la XLIVª Legislatura.

2. Visto los artículos 104 de la Constitución y 2º del Decreto Constitucional Nº 19 - Acto Institucional Nº 19 - de 15 de agosto de 1984;

Atento a lo preceptuado por los artículos 117 de la Constitución y 1º del Decreto Constitucional Nº 11 - Acto Institucional Nº 11 - de 28 de julio de 1981;

El Consejo de Estado

RESUELVE

Artículo 1º. Fijase en NS 60.000 (sesenta mil nuevos pesos) por concepto de sueldo, y en NS 10.000 (diez mil nuevos pesos) por concepto de gastos de representación, la asignación mensual de los miembros de la XLIVª Legislatura.

Dicha asignación, única y por todo concepto, será ajustada en las mismas oportunidades en que lo sean las asignaciones de jubilación y de pensión, según lo establecido por la Dirección General de la Seguridad Social y con sus respectivos índices. En caso de establecerse índices diferentes o diferenciales, el ajuste se hará en función del mínimo que resultare de lo dispuesto a ese respecto.

Art. 2º. A dicha asignación solo podrán acumularse el sueldo anual complementario y los beneficios sociales de carácter general que correspondan a todos los funcionarios del Estado.

Art. 3º. La asignación fijada tendrá el carácter de líquida, siendo de cargo de tesorería los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias y presupuestales.

Art. 4º. Los legisladores que sean llamados a ocupar cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado podrán optar por las remuneraciones correspondientes a los cargos que estén ejerciendo o las de Ministro o Subsecretario.

Art. 5º. - (Transitorio). - Los ajustes de la asignación fijada en el artículo 1º se harán a partir del vencimiento del primer período

ESTA A LA VENTA LA SEPARATA Nº 63 - "REGLAMENTO NACIONAL DE CIRCULACION VIAL" DECRETO 118/984, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 262/984

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "por art 1º", "siguiente", "protesta", "A. G.", and "Caro".

CAMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

CIRCULAR N° 4

Montevideo, 23 de febrero de 2005.

Señor Representante:

Solicitamos a usted tenga a bien presentar en la Oficina de Beneficios Sociales de esta Cámara, ubicada en el corredor central de la planta baja del edificio histórico, la declaración jurada prevista por el Decreto - Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985, para el otorgamiento del beneficio del hogar constituido, cuyo borrador se adjunta.

Saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

MARTI DALGALARRONDO JOSE PEDRO MONTERO
Secretarios

HOGAR

Decreto Ley N° 15728

Promulgación : 08/02/1985 Publicación : 15/04/1985

Registro Nacional de Leyes y Decretos: Tomo: 1

Semestre: 1

Año: 1985

Página: 669

GREGORIO C. ALVAREZ - ALEJANDRO VEGH VILLEGAS - RAMON N. MALVASIO

Referencias a toda la norma

Final del formulario

Artículo 1

Institúyese a partir del 1° de enero de 1985 la Prima por Hogar Constituido para los funcionarios públicos, casados o con familia a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, pertenecientes a los Incisos 1 al 26 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones.

El Hogar Constituido a que se refiere este Decreto Ley así como el domicilio real de los familiares a cargo del funcionario deben corresponder a la residencia habitual de éste, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. (*)

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar este beneficio social. (*)

(*)*Notas:*

Últimos dos incisos agregado/s por: Ley N° 15.748 de 14/06/1985 artículo 1.

Referencias al artículo

Artículo 2

Los funcionarios comprendidos en el artículo anterior, tendrán derecho a percibir el beneficio especial referido, en función del total de sus retribuciones mensuales permanentes, sin excepción alguna, de acuerdo a la siguiente escala:

Cámara de Representantes

Presidencia

Nº 6

--

Montevideo, 5 de abril de 1995.

VISTO: El convenio celebrado entre ANCEL y la Cámara de Representantes, para el uso de telefonía celular por parte de los señores Representantes.

RESULTANDO: I) Que el convenio celebrado ha determinado el cese, al 31 de marzo pasado, de todas las obligaciones contraídas con la empresa ABIATAR S.A. (MOVICOM), debiendo abonarse los gastos originados hasta dicha fecha.

II) Que por resultancia de lo antedicho han quedado Representantes con contratos de leasing con opción a compra del aparato que la empresa MOVICOM les ofreciera.

III) Que el pasaje de la onda de telefonía celular de un aparato MOVICOM para ser apto para captar la onda de ANCEL no ofrece cargo alguno de parte de ésta para hacer la transformación; pero requiere la posesión definitiva del mismo y ello sólo puede hacerse mediante el pago al contado de las cuotas pendientes.

CONSIDERANDO: I) Que es procedente, frente al cambio del sistema al cual se habrán de adaptar las nuevas comunicaciones mediante la telefonía celular, que la Cámara se haga cargo del saldo del precio pendiente de pago por cada usuario y que éste reintegre a la misma, haciendo efectivas las mismas cuotas mensuales que cumplía con la empresa ABIATAR S.A.

II) Que corresponde, de acuerdo al convenio suscrito, que la Cámara se haga cargo del pago del costo equivalente a 650 minutos de tiempo en el aire y de los gastos fijos que se facturen por el uso de la telefonía celular de ANCEL.

III) Que es obligación del usuario de la telefonía celular de ANCEL hacer efectivo el pago del valor del aparato según la contratación que celebre con dicha empresa.

ATENTO: A las disposiciones del convenio suscrito con ANCEL, a las normas reglamentarias y a lo dispuesto en el ar-

tabilidad y Administración Financiera.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :


1º.- El saldo de pago del precio de los aparatos de telefonía celular de la empresa ABIATAR S.A. (MOVICOM) en poder de los Representantes, Secretario y Prosecretarios, usuarios de los mismos, será pagado por la Cámara y se descontará de los haberes de cada usuario en las mismas cuotas y en el mismo monto de las mensualidades que habían sido contratados por éstos.

2º.- Serán de cargo de la Cámara, únicamente, hasta un máximo de 650 minutos en el aire y el costo de los cargos fijos. El excedente de tiempo en el aire y los demás gastos que la Cámara no cubra serán de cargo del usuario del servicio de la telefonía celular de ANCEL.

3º.- Las erogaciones resultantes se afectarán al rubro 3 Servicios No Personales.

4º.- Dése cuenta a la Comisión de Asuntos Internos.


~~HORACIO D. CATALURDA~~
Secretario


GUILLERMO STIRLING
Presidente

SECRETARIA

Montevideo, 6 de abril de 1995.

Pase a la Dirección General, a todos sus efectos.


HORACIO D. CATALURDA